Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Es-Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Fortuna, provin-23860 cia de Murcia.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fortuna, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emiticron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fortuna, provincia de Murcia, por el que se consideran

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Las Pocicas y Cueva de la Comunión.—Anchura

Cordel de Las Pocicas y Cueva de la Comunion.

legal, 37,61 metros.

Cordel de los Valencianos.—Primer tramo, anchura legal,
37,61 metros; segundo tramo, anchura legal, media, 37,61 metros; tercer tramo, anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de la Parra.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada del Camino de Alicante.—Anchura legal, 4 ó 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trascurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde linde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectalos por ella, introponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con, el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Benifato, pro-vincia de Alicante. 23861

Ilmo. Sr.: Visto el exp^cdiente seguido para la clasifiación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifato, provincia de Alicante, en el que no se han formulado re-

clamación o protesta alguna durante su exposición pública, sien-

clamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Na-

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de juno de 1850. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Aservación de la Naturaleza e informe de Aservación de la Recuelto aprobar la clasificación de las vías per soria Juridica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benifato, provincia de Alicante, por el que se consideran

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real del Valle de Guadalest.—Primer tramo: Anchulegal de 37,61 metros, segundo tramo: Anchura legal de 75,22 metros.

Cañada Real de Cuevas dels Lladres.—Anchura legal de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde

linde.
Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

mente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazos señalados por él artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de dicimbre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contençioso-Administrativa.

Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José

García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Alcalá de Gurrea, 23862 provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Gurrea provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimi-nto Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca, por el que se considera:

Via pecuaria necesaria

Cañada Real de Castellazos.-Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura guedará definitivamente fiiada al practicarse el su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificción, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.